



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín (Ant.) Seis (06) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO No. 020-2020-00055

De conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y el Decreto 806 del año 2020, se **INADMITE** la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **GLORIA EMILSE MONSALVE SULUAGA**, identificada con **C.C.42.894.564** en contra del Señor **FRANCISCO SERGIO ZULUAGA SALINAS**, identificado con **C.C.71.602.294**, como dueño del establecimiento de comercio “almacén pielma”, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a subsanar los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la demanda:

1. Efectuar envío de la demanda y los anexos a las partes demandadas, conforme lo establece el decreto 806 del año 2020, la remisión ha de efectuarse, desde el correo electrónico registrado por el apoderado judicial en el SIRNA.
2. Aportar certificado de registro mercantil, del establecimiento de comercio “almacén pielma”, toda vez que el que reposa en el expediente no es legible para estudio.

En este sentido deberá allegar memorial en formato PDF al correo del despacho: j20labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. De conformidad con el decreto 806 de 2020, artículo 6º, el memorial que se allegue para cumplir estos requisitos debe enviarse simultáneamente por medio de correo electrónico a los demandados o en su defecto, de no conocer el canal digital del demandado se acreditará este envío de forma física de este memorial a la dirección de los demandados.

Conforme poder allegado, se le reconoce personería jurídica para actuar y representar los intereses de la parte demandante, a la **Dra. NOHELIA ZULUAGA RAMÍREZ**, portadora de la **T.P. 54.898** del C.S de la J

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARÍA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ